con lo previsto en las Leyes 61-1977 de 27 de didiciembre; 44 1979, de 8 de septiembre, y 32-1980, de 21 de junio.

La prórroga de los beneficios fiscales inherentes a los derechos arancelarios, impuestos de compensación de gravamenes in-teriores e impuesto general sobre el trafico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, se entenderán finalizadas el mismo día, que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades

Económicas Europeas.

Segundo.-A efectos de la debida aplicación de esta prórroga de beneficios fiscales, estos se concretarán a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre, plomo, cinc y piritas en las concesiones? «Sillos», «Itálica», «Escocia», «Santa Flora», «Aumento a Escocia», «El Porvenir», «Ampliación a Santa Flora», «Demasia a la Compañía», «Primera Demasia a el Porvenir», «Tercera Demasia a el Porvenir», «Pemasia a Escocia», «La Caridad», «La Fe», «Demasia a Cuchichón», «Cristóbal Colón», «Hernán Cortés», «Nuestra Señora del Pilar», «Ampliación a Nuestra Señora del Pilar», «Cuchichón», «La Inglesa», «San Luis», «Demasia a Sitillos», «La Esperanza», «Demasia a Santa Luis», «Demasia a Sitillos», «Demasia a Santa Luis», «Demasia», «Demasia», «Demasia», «Demasia», «Segundo Demasia», «Segundo Demasia», «Segundo Demasia», «Segundo Demasia», «Compaña», «Segundo Demasia», «Compaña», «Segundo Demasia», «Segundo Demasia», «Segundo Demasia», «Segundo Demasia», «Compaña», Flora», «La Compañía», «Demasía a el Porvenir», «Segunda Demasia a el Porvenir», «Ampliación a Escocia», «La Margarita», «La Providencia», «Demasia a Caridad», «Los Arquillos», «Santísimo», «Nuestra Señora de Lourdes», «San Eugenio», «Guadalquivir». «Demasia Ampliación Santa Flora», en el término municipal de Aznalcóllar (Sevilla), así como las de «Forzosa» «Santo Tomás», «Los Mosquitos», «Nueva Esperanza», «San Rafael», «Ana», «Amelia», «Demasia a Forzosa», «San Esteban», «San Jose», «Amplación a San Rafael», «Ampliación a Palmira» «Demasia a Santa Bárbara», «Alejandra», «Segunda Ampliación Alejandra», «Demasia a Alejandra», «Arturo», «Santa Bárbara», «Esperanza», «La Angostura», «Jesús y Maria», «Tercer Espartero», «Bonita», «Palmira», «Benedicta», «Ampliación a los Mosquitos», «Estrellas», «Carmen», «Ampliación a Ana», «Demasia a Benedicta», «San Eduardo», «Ampliación a Alejandra», «San Diego», «Demasía a Palmira», en los términos municipales de Almonaster La Real, Aracena y El Campillo, en la provincia

Tercero.-De conformidad con lo establecido en el articulo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Andaluza de Piritas. Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por el Real Decreto 2014/1984, de 26 de septiembre, debera llevar contabilidad separada en la actividad minera relativa a dichos recursos prioritários.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de

ios impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de junio de 1985.-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16599

ORDEN de 21 de junto de 1985, por la que se conceden a la Empresa «Rio" Tinto Minera, Sociedad Anónima» (NIF A.28.183.416), bus beneficios establevidos en la Ley 6 1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, en el que solicita los benelicios prevenidos en la Ley de Fomento de la Mineria, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerlo, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 1977, de 4 de enero, d.: Fomento de la Mineria: Real Decreto 800 1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas; declaradas priorita-tias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el titulo III. capítulo II. de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44 1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la tenta de las personas físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero,-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Rio Tinto Minera. Sociedad Anonima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el período de instalación.
 B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios.

impuesto de compensación de gravamenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España. se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entien-de concedido por un período de cinço años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entendera finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de

España en las Comunidades Económicas Europeas: y

Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Mineria, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustancias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979 de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo. A efectos de la debida aplicación de los beneficios fiscales, éstos se concretarán a las actividades de investigación. explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre y piri-

ta en los permisos de investigación siguientes:

Permiso de investigación «El Castillo» número 14.442, en el termino municipal de Nerva (Huelva).

Bloques III, VIII, IX. XII, XIII, XIV. XV. XXI y XXVII de

la antigua reserva de Huelva.

Tercero. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

€uarto. Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años: Madrid, 21 de junio de 1985:-P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16600

ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Andaluza de Piritas, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/ 1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Empresa «Andaluza de Piritas. Sociedad Anónima» (NIF A-28.094.241), con domicilio en Sevilla, en el que solicita los beneficios prevenidos en la Ley de Fomento de la Mineria, y visto el preceptivo informe del Ministerio de Industria y Energia en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6 1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria: Real Decreto

890, 1979, de 16 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla en titulo III, capítulo II, de la citada Ley, disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de septiembre, del impuesto sobre la renta de las personas fisicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Uno. Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 mayo, se otorgan a la Empresa «Andaluza de Piritas. Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, impuesto de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, cuando que fobricular en Escada. Esta hacellica en hacellica en transition. do no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciendose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bie-nes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

El plazo de duración de cinco años se entendera finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España

en las Comunidades Económicas Europeas; y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final tercera de la Ley de Fomento de la Mineria, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que la Empresa «Andalúza de Píritas, Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no incluidos en la relación de sustançias minerales declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevarse contabilidad separada de las actividades mineras relativas a dichos recursos prioritarios.

Segundo.-A efectos de la debida aplicación de los beneficios fiscales, éstos se concretarán a las actividades de exploración, investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre, plomo, cinc y pirita en las concesiones mineras de: «Demasia a Italica» número 112, «Demasia a Salomé» número 6933, «Patricia Fracción Segunda» número 7041, «Patricia Fracción Primera» número 7041 y «El Tintillo número 6101, en el término

municipal de Aznalcóllar (Sevilla).

Tercero.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de

los impuestos bonificados.

Cuarto.-Contra la presente Orden podrà interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junio de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Viliamovo.

Ilmo, Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16601 ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden la pròrroga de las beneficios fiscales establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria, a la Empresa «Rio Tinto Minera, Sociedad

Anónima» (NIF A-28.183.416).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de prórroga de beneficios fiscales de la Empresa «Río Tinto Minera, Sociedad Anónima», de fecha 5 de marzo de 1985, el informe favorable emitido por la Dirección General de Minas de fecha 1 de marzo de 1985, al escrito de la Subsecretaria del Ministerio de Industria y Energia, y el artículo 27.3 de la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Mineria,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero. Conceder una prorroga de cinco años, que vencerá el día 19 de mayo de 1990, de los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1980 («Boletin Oficial del Estado» de 19 de mayo de 1980), y que finalizaron el día 19 de mayo de 1985.

Dicha prorroga no resulta extensiva a las reducciones de los impuestos sobre la renta del capital y general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, de conformidad con lo previsto en las Leyes 61/1977, de 27 de diciembre; 44, 1979, de 8 de septiembre, y 32/1980, de 21 de junio.

La prorroga de los beneficios fiscales inherentes, a los dere-

chos arancetarios de compensación de gravámenes interiores e impuesto general sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utiliaje de primera instalación, se entenderán finalizados el mismo dia que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.

Segundo.-A los efectos de la debida aplicación de esta prórroga, los beneficios fiscales se concretarán a las actividades de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de cobre y pirita en las concesiones y permisos de investigación

siguientes:

A) Concesiones:

1. En la provincia de Huelva: Concesión original de Río Tinto (en propiedad); grupos mineros: «Masa San Antonio». «Chaparrita». «Majadillas». «Corralejos», y «Los Mitanos-La Torrera».

2. En la provincia de La Coruña: Grupo minero «Arintei-

ro» (en arrendamiento).

B) Permiso de investigación: «Six» número 5814 (en tramitación).

Tercero.-De conformidad con lo establecido en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de la Empresa «Rio Tinto Minera. Sociedad Anónima», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el Plan Nacional de Abastecimiento de Materias Primas Minerales, cuya relación ha sido aprobada por Real Decreto 2014/1984, de 26 de septiembre, deberá llevar contabilidad separada en la actividad relativa a di-

chos recuros prioritarios.

Cuarto.-El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de

los impuestos bonificados.

Quinto.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economia y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del dia siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de junió de 1985.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16602

ORDEN de 21 de junio de 1985 por la que se conceden a la Empresa «Luis Mejla, Sociedad Anónima» (expediente CR-31/84), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente

limo. Sr., Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, a la Empresa «Luis Mejia. Sociedad Anónima» (expediente CR-31/84). NIF A-13.004.395, para la ampliación de la bodega de elaboración, crianza y envasado de vino sita en Valdepeñas (Ciudad Real),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la